

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

El señor **MANUEL RICARDO SANTAMARIA PIÑEROS** por medio de apoderada judicial interpuso demanda verbal de divorcio de matrimonio civil, en contra de la señora **SEDA ONER**, por causal objetiva, consistente en la separación de hecho por más de dos años.

Por auto del 25 de septiembre de 2019 se admitió el libelo introductorio y se dispuso la notificación personal del demandado, en los términos previstos en el estatuto procesal civil.

El 05 de diciembre de 2019 el apoderado judicial de la parte actora aportó la constancia de envío de citación para notificación personal, por medio electrónico, sin que esta se hubiese practicado con éxito, pues la empresa encargada certificó que la señora **SEDA ONER** no se notificó. En tal sentido, pidió autorización para surtir la notificación por aviso.

Por auto del 12 de febrero de 2020, el Despacho no aceptó la petición de notificación por aviso, como quiera que la demanda no se notificó satisfactoriamente, por lo que requirió al interesado para que aportara la dirección de notificaciones de la accionada, ya sea física ora electrónica.

Mediante escrito del 7 de julio de 2020, la apoderada judicial del actor manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificaciones de la señora **SEDA ONER**; adujo desconocer cualquier dato personal de la encartada

que le facilitara cumplir su carga procesal y reiteró que no pudo efectuar la notificación electrónica. En consecuencia, deprecó el emplazamiento de la demanda, en aras de cumplir con su carga procesal.

En vista de lo anterior, se ordena el emplazamiento de la señora **SEDA ONER**, como quiera que la petición se ajusta las exigencias del artículo 293 del C.G.P.

Para tal efecto, se procederá conforme el artículo 10 del decreto 806 de 2020, según el cual *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9deefb159a47a4d25c5783941393bc91171e72be28a5cb4f4b03a526dab294

Documento generado en 14/12/2020 03:15:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>